

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 43 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES MARCELA CASTILLO VELASQUEZ Y JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ, EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N°00010101 de 2015, la Agencia Nacional de Minería solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, programar una visita de viabilización de la solicitud de legalización de minería tradicional amparada bajo placas NL7-09151, en un predio ubicado en el municipio de Manatí.

Que de acuerdo con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica en acompañamiento de la Agencia Nacional de Minería, en la Cantera de propiedad de los señores Marcela Castillo Velásquez y Julio César Castillo Velásquez, de la cual se derivó concepto técnico N°001771 del 30 de Diciembre de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La cantera en la actualidad se encuentra explotando de forma manual.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En la visita realizada a la cantera denominada Finca Paraíso representada por Marcela Castillo Velásquez y Julio Cesar Castillo el día 23 de noviembre de 2015 se observaron los siguientes hechos de interés.*

- *Se practica visita a la cantera en zona rural del municipio de Manatí.*
- *Al momento que se realiza la visita se evidencia actividad minera en dos puntos de forma manual, uno en el lecho de arroyo “Caimán” en las coordenadas 10°29'57.18"N, 75° 0'34.36"W, el otro en un deposito conglomerado con coordenadas 10°29'51.03"N, 75°0'34.52"W. no se observó maquinaria.*
- *Se observó trabajos realizados con maquinaria abandonados aproximadamente hace 4 años.*
- *No se observó tala de árboles.*

**REVISIÓN CARTOGRÁFICA:**

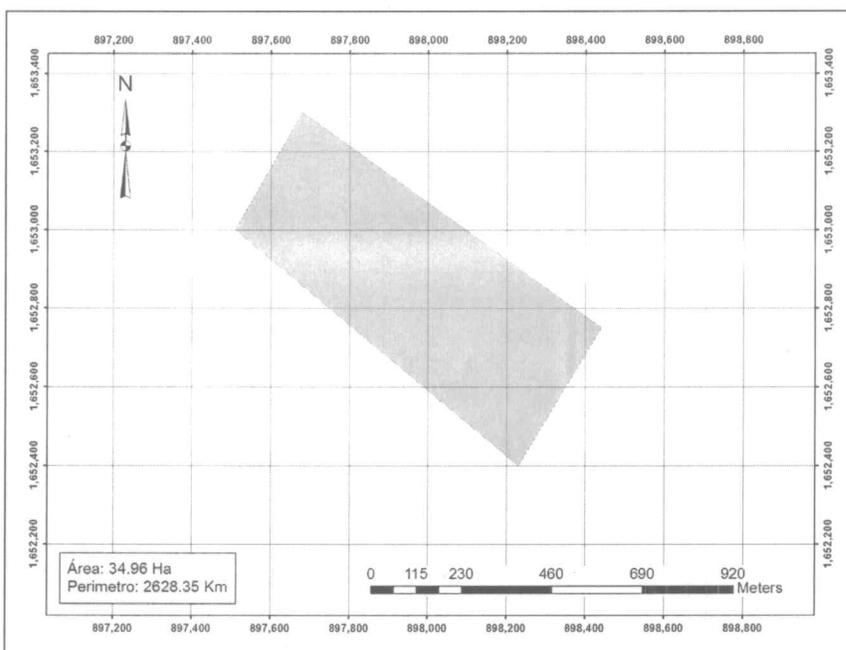
*Teniendo en cuenta la evaluación sobre la zonificación y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio donde se realizó visita de acompañamiento a la Agencia Nacional Minera en el proceso de formalización de minería de hecho en la Finca el Paraíso, tenemos:*

- a. El polígono correspondiente al área de interés se muestra a continuación y las coordenadas que lo delimitan. El área es de 34.96 Ha y el perímetro de 2628.35 Km.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

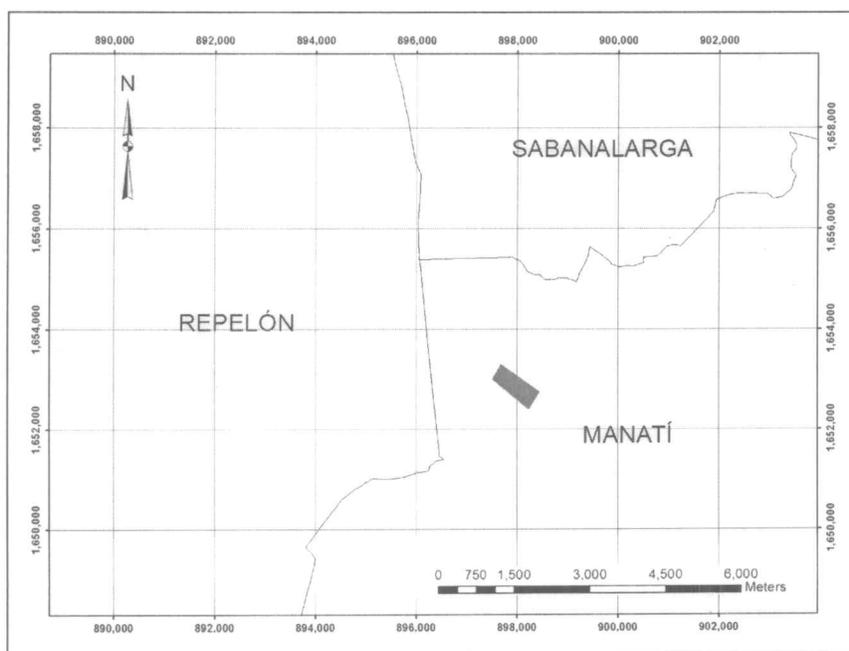
AUTO N° 00000043 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES MARCELA CASTILLO VELASQUEZ Y JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ, EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO”.



Coordenadas Magna-Colombia, Bogota Central.	
X (m)	Y (m)
897,680.00	1,653,300.00
897,510.00	1,653,000.00
898,440.00	1,652,750.00
898,230.00	1,652,400.00

b. Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del municipio de MANATÍ como se presenta a continuación



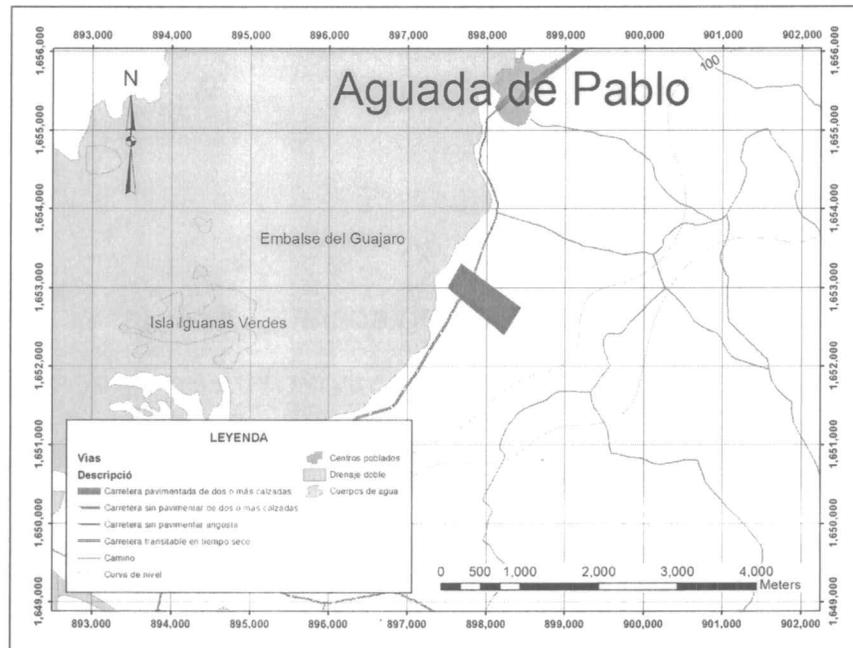
c. La red hidrológica y las vías en los alrededores del polígono son los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

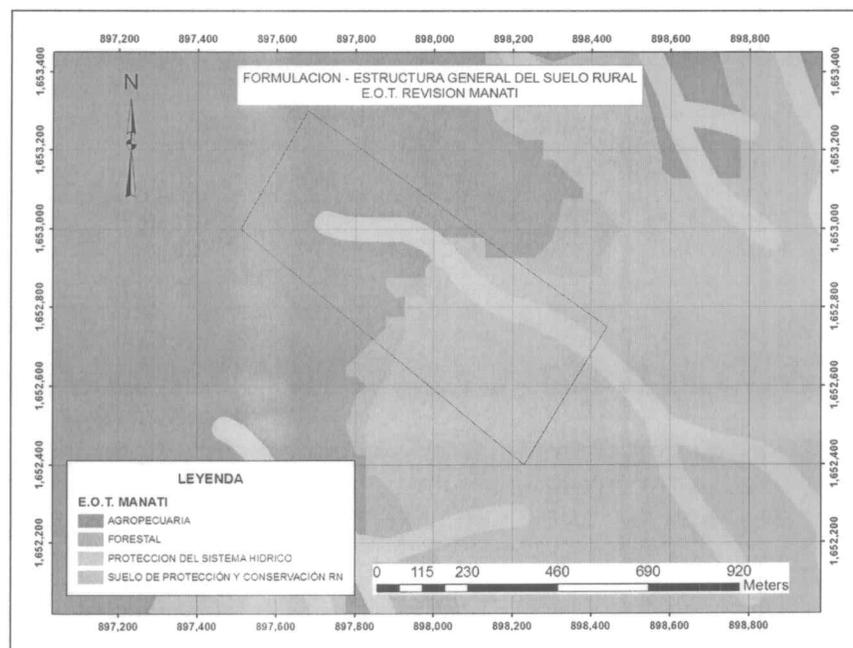
AUTO N° 00000043 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES MARCELA CASTILLO VELASQUEZ Y JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ, EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO”.

representados en la siguiente ilustración.



d. De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de MANATÍ el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:



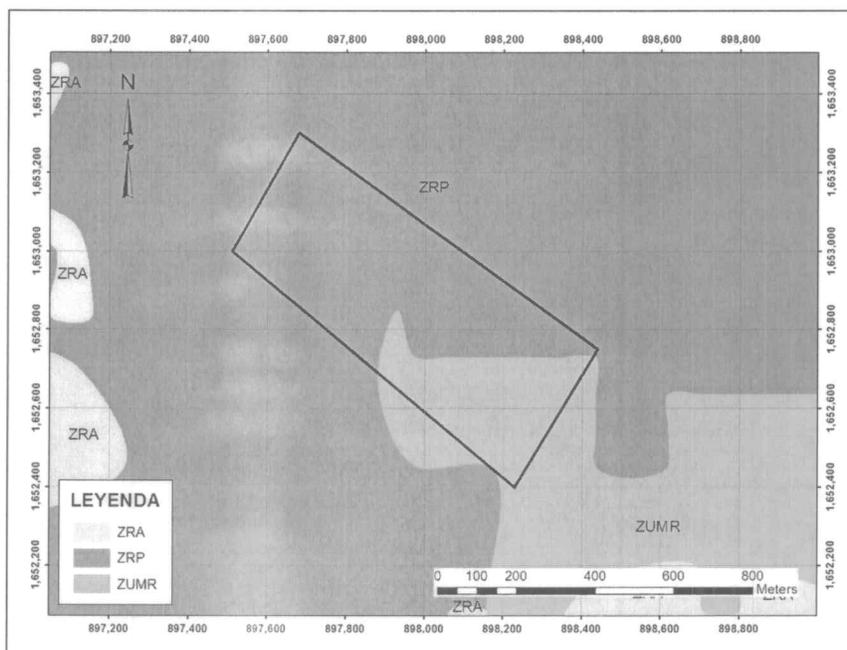
e. La superposición cartográfica nos permite identificar que, desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Cuenca Complejo de humedales del Canal del Dique, la cual cuenta con POMCA adoptado mediante acuerdo No 002 de 2008.

f. Según el POMCA de Canal del Dique el área en estudio de encuentra zonificado ambientalmente como se muestra en la siguiente figura

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000043 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES MARCELA CASTILLO VELASQUEZ Y JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ, EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO”.



**Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP):** Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

**Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR):** Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca.

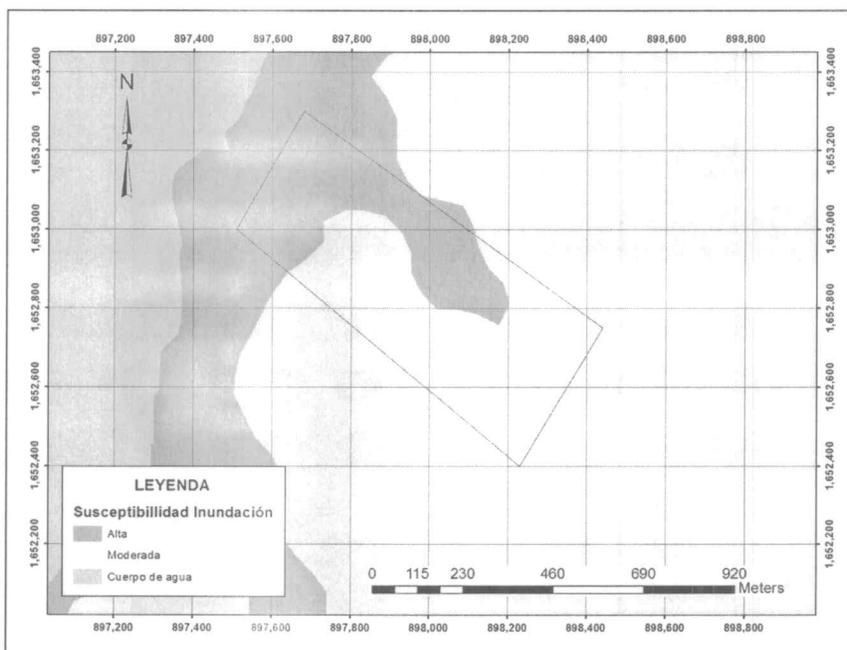
- g. A continuación se presenta la superposición cartográfica realizada del polígono suministrado con los mapas de Susceptibilidad de Amenaza realizado por esta Corporación. De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenaza por:

**INUNDACIÓN** en Alta y Moderada.

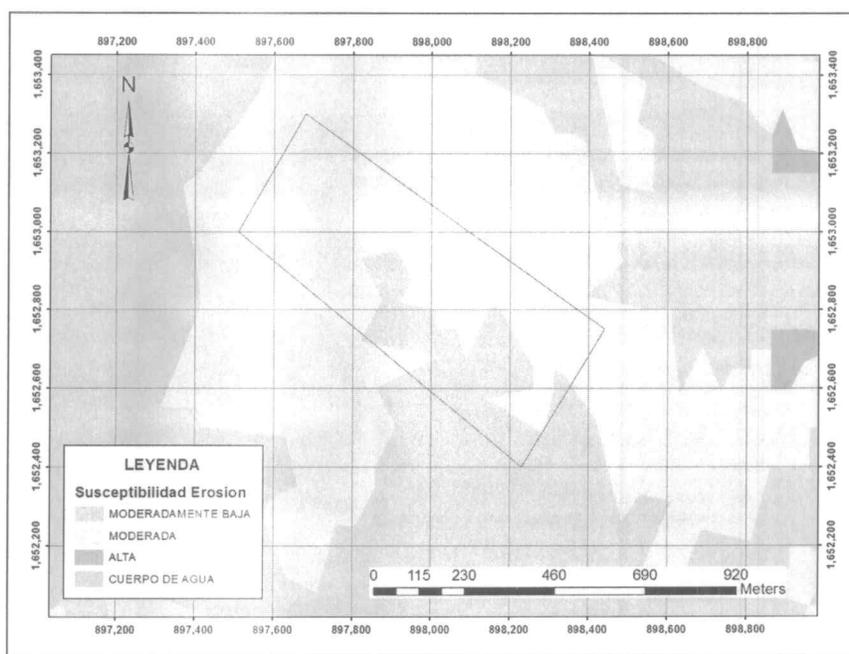
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000043 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES MARCELA CASTILLO VELASQUEZ Y JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ, EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO”.



**EROSIÓN** en Moderadamente Baja y Moderada

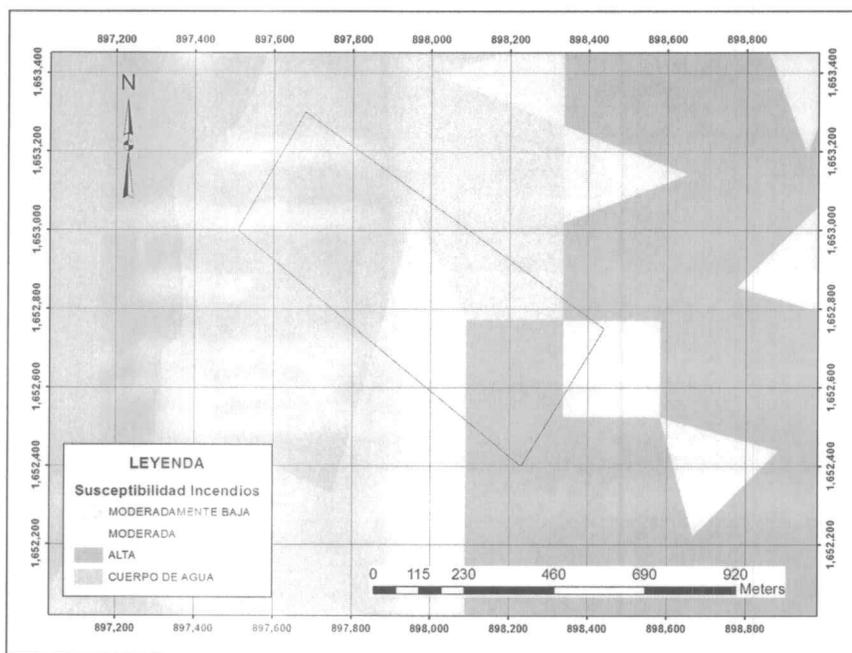


**INCENDIOS FORESTALES** en Moderadamente Baja, Moderada y Alta

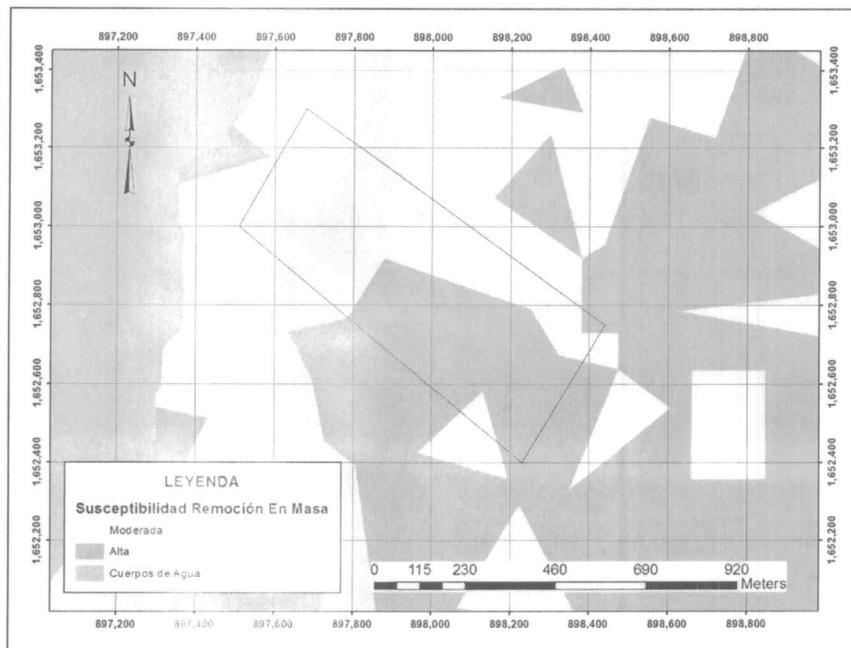
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000043 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES MARCELA CASTILLO VELASQUEZ Y JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ, EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO”.



**REMOCIÓN EN MASA** en Moderada y Alta.

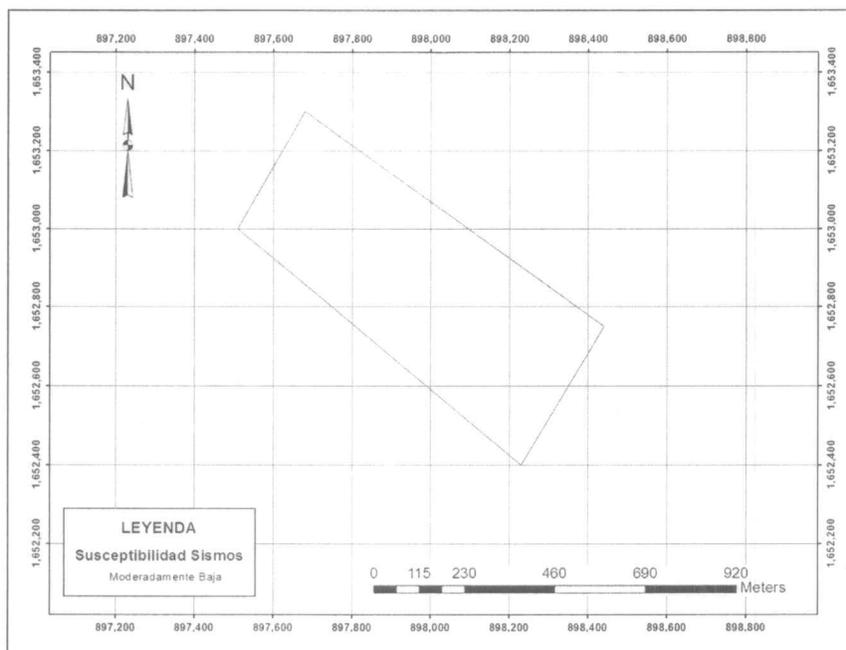


**SISMO** en Moderadamente Baja.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000043 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES MARCELA CASTILLO VELASQUEZ Y JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ, EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO”.



**CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO.**

Que de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°1771 del 30 de diciembre de 2015, es posible concluir que la cantera señalada se encuentra activa y operando de forma artesanal, en el punto 10°29'57.18"N, 75° 0'34.36"W, se extrae arena del lecho del arroyo; en el punto 10°29'51.03"N, 75°0'34.52"W, se extrae canto rodado en un depósito de conglomerado.

Adicionalmente, de la visita de inspección realizada se evidenció que en la mencionada cantera no se ha efectuado tala de árboles o descapote de terreno reciente.

Que de acuerdo a lo anotado, y como quiera que se adelanta un proyecto de minería tradicional resulta necesario requerir a los señores Marcela Castillo Velásquez y Julio César Castillo Velásquez, la presentación inmediata de un Plan de Manejo Ambiental, así como la obtención de los permisos necesarios para el correcto desarrollo de la actividad.

En principio resulta necesario destacar que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala como competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento o no de una Licencia Ambiental para los siguientes proyectos:

1. En el sector minero

La explotación minera de:  
(...)

**b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)"

Bajo esta óptica, sería necesaria la solicitud de una licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero que se pretende ejecutar, no obstante teniendo en cuenta que la

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000043 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES MARCELA CASTILLO VELASQUEZ Y JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ, EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO”.**

actividad adelantada dentro de las placas NL7-09151, ya viene realizándose de manera continua desde hace tiempo atrás, es pertinente la presentación de un Plan de Manejo Ambiental, y demás permisos ambientales que permitan establecer entre otros aspectos las medidas orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales causados por el desarrollo de la obra en comento.

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 2.2.5.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos..”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones”.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000043 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES MARCELA CASTILLO VELASQUEZ Y JULIO CESAR CASTILLO VELÁSQUEZ, EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO”.**

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a los señores Marcela Castillo Velásquez y Julio César Castillo Velásquez, identificado con cédula N°79.240.422, con dirección de notificación Carrera 57 N°91-55 de Barranquilla, para que de forma inmediata a la notificación del presente acto administrativo, presente el correspondiente Plan de Manejo Ambiental, y los permisos necesarios para la ejecución de la actividad minera.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**29 FEB. 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp: sin exp.  
 Elaboró M. A. Contratista.